

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0122/2015
La Paz, 23 de marzo de 2015

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 2267 publicado el 18 de febrero de 2015, la Nota GNRGD – UGAF 336/2015 de 2 de marzo de 2015, la Nota G.G. N°063/2015 de 05 de marzo de 2015, el informe DRE 0062/2015 de 20 de marzo de 2015; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado (**CPE**), dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que por otra parte, el Parágrafo II del Artículo 20 de la **CPE**, establece que es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, el artículo 348 de la **CPE** determina que los recursos naturales como los hidrocarburos, son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, el Artículo 360 de la **CPE**, señala que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo, y garantizará la soberanía energética.

Que, finalmente el Artículo 365 **CPE** establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva de hidrocarburos hasta su industrialización, conforme con la ley.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, (**LH**) establece que el aprovechamiento de los hidrocarburos deberá promover el desarrollo integral, sustentable y equitativo del país, garantizando el abastecimiento de hidrocarburos al mercado interno, incentivando la expansión del consumo en todos los sectores de la sociedad, desarrollando su industrialización en el territorio nacional.

Que, el inciso f) del Artículo 25 de la **LH**, dispone como atribuciones del Ente Regulador, aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 29629 de 2 de julio de 2008 reglamenta el régimen de precios de Gas Natural Vehicular (GNV).

Que, la Resolución Administrativa SSDH No 0598/2001 del 22 de noviembre de 2001, estableció las tarifas máximas de distribución de gas natural por redes para el Departamento de Tarija.

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0122/2015

D.T.
N.T.V.
REVISADO
1.1.1
U.L.G.
V.O.B.
T.A.A.M.
1.1.1
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de brindar equidad social a nivel nacional respecto al uso del Gas Natural en los hogares bolivianos, se hace necesario equiparar las tarifas de las categorías doméstica, industrial y Gas Natural Vehicular – GNV aplicadas por la Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS a las tarifas aplicadas por YPFB en otros departamentos, en tanto se realice la revisión tarifaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, el D.S. 2267 tiene por objeto establecer la nivelación de los precios y/o tarifas de la actividad de Distribución de Gas Natural por Redes en el Departamento de Tarija, en relación a las aplicadas por YPFB en el resto del país, en tanto se realice la revisión tarifaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes.

Que, asimismo en su Artículo 2, establece que; “La Empresa Tarijeña del Gas – EMTAGAS deberá proceder a la nivelación de las tarifas de distribución de la Categoría Doméstica y sus segmentos de consumo a las aplicadas por YPFB en los Departamentos de La Paz, Potosí y Oruro.”

Que, por otra parte en su parágrafo primero del Artículo 3, establece que “El precio del Gas Natural para la Categoría Industrial en el Departamento de Tarija se fija en un valor máximo de 1,70 \$us/MPC.”

Que, finalmente el Artículo 4, establece que;

- I. “El Precio de Distribución – PD del Gas Natural para la Categoría GNV en el Departamento de Tarija, se fija en un valor de 1,70 \$us/MPC, similar al aplicado por YPFB a nivel nacional.
- II. La ANH deberá establecer para el Departamento de Tarija, la Tarifa de Distribución al Minorista GNV – TD_{MGNV} de tal manera que el PD del Gas Natural, sea el establecido en el Parágrafo I del presente Artículo.”

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota GNRGD 263 – UGAF 336/2015 de 2 de marzo de 2015, YPFB comunica la segmentación tarifaria vigente que aplica en la distribución de Gas Natural por Redes en la categoría Doméstica en los departamentos de La Paz, Potosí y Oruro.

Que, mediante Nota G.G. N°063/2015 de 05 de marzo de 2015, la Empresa Tarijeña del Gas EMTAGAS pone en consideración de la Agencia Nacional de Hidrocarburos la propuesta de segmentación para la categoría Industrial.

Que el Informe DRE 0062/2015 de 20 de marzo de 2015 concluye:

- I. Aprobar la tarifa máxima para la distribución de gas natural en el Departamento de Tarija en el punto de medición para el usuario final para la categoría Doméstica en 22.22 Bs/MPC.
- II. Aprobar los segmentos de consumo y las tarifas a ser aplicadas en la categoría Doméstica para el Departamento de Tarija de acuerdo al siguiente detalle:

Segmentos de Consumo Gas Natural en MPCS		Cargo Fijo (Bs.)	Tarifa (Bs/MPC)
≥0	≤ 0,441	8,00	
>0,441	≤ 0,882	8,00	17,07
>0,882	≤ 1,324	15,53	17,65
	> 1,324	-	22,22

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0122/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo

- III. Aprobar los segmentos de consumo y las tarifas a ser aplicadas propuestas por la Empresa Tarijeña del Gas EMTAGAS para la categoría Industrial para el Departamento de Tarija de acuerdo al siguiente detalle:

Segmentos de Consumo Gas Natural en MPCS		Cargo fijo	Tarifa
		(\$us.)	(\$us/MPC)
≥0	≤ 10	15	
>10	≤ 5000	15	1,50
>5000	≤10000	7500	1,60
	>10000	15500	1,70

- IV. Fijar la Tarifa de Distribución al Minorista GNV - TD_{MGNV} aplicable a la Empresa Tarijeña del Gas EMTAGAS en 0,44 \$us/MPC.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales; en tanto se realice la revisión tarifaria, conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes, aprobado por Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014.

RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar la tarifa máxima para la distribución de gas natural en el Departamento de Tarija en el punto de medición para el usuario final para la categoría Doméstica en 22.22 Bs/MPC.

II. Se aprueban los segmentos de consumo y las tarifas a ser aplicadas en la categoría Doméstica para el Departamento de Tarija de acuerdo al siguiente detalle:

Segmentos de Consumo Gas Natural en MPCS		Cargo Fijo	Tarifa
		(Bs.)	(Bs/MPC)
≥0	≤ 0,441	8,00	
>0,441	≤0,882	8,00	17,07
>0,882	≤1,324	15,53	17,65
	>1,324	-	22,22

SEGUNDO.- En el marco del parágrafo I del Artículo Tercero del Decreto Supremo N° 2267 de 18 de febrero de 2015, que dispone una tarifa con un valor máximo de 1,70 \$us/MPC, se aprueban los segmentos de consumo y las tarifas a ser aplicadas en la categoría Industrial para el Departamento de Tarija de acuerdo al siguiente detalle:

Segmentos de Consumo Gas Natural en MPCS		Cargo fijo	Tarifa
		(\$us.)	(\$us/MPC)
≥0	≤ 10	15	
>10	≤ 5000	15	1,50
>5000	≤10000	7500	1,60
	>10000	15500	1,70

TERCERO.- En el marco del parágrafo I del Artículo Cuarto del Decreto Supremo N° 2267 de 18 de febrero de 2015, que fija en un valor de 1,70 \$us/MPC el precio de Distribución del Gas Natural para la categoría GNV en el Departamento de Tarija, se establece la Tarifa de

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0122/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Certificación TOTAL ISO 9001:2008



Distribución al Minorista GNV - TD_{MGNV} aplicable a la Empresa Tarijeña del Gas EMTAGAS en 0,44 \$us/MPC.

CUARTO.- Las tarifas fijadas en los resuélves precedentes entraran en vigencia a partir del periodo de facturación correspondiente al mes de Abril del 2015.

QUINTO.- Se deja sin efecto todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Administrativa.

Regístrate, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR No. 0122/2015



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo